

ORDENANZA FISCAL Nº 21

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Hacienda Locales y de conformidad con lo que disponen los artículo 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones y de los servicios deportivos municipales señalados en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

ARTICULO 2.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o se aprovechen de los servicios y de las instalaciones deportivas.
- 2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3.- TARIFAS

Las Tarifas de la tasa por hora por la utilización de las distintas instalaciones deportivas municipales serán las siguientes, así como las que deben aportar los participantes en las Escuelas Deportivas y Deporte Social, son las siguientes:

EPÍGRAFE 1.-PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

ACoste por hora: sin luz	11,00€
BCoste por hora	20,00 €
EPIGRAFE 2 CAMPO DE FÚTBOL	
A Coste por partido	24,00 €
B Coste por hora entrenamiento con luz	37,00 €

EPÍGRAFE 3.-PISTA DE PADEL

	1 Hora	1,5 Hora
Sin Luz	6,00 €	8,00 €
Con Luz	9,00 €	11,00 €



EPIGRAFE 4.- ESCUELAS DEPORTIVAS Y DEPORTE SOCIAL

Aquellos alumnos que se matriculen de un segundo deporte el coste de éste será de 20 €

EPÍGRAFE 5.-FRONTON CUBIERTO (Actividad de frontón)

Para aquellos Autónomos o Empresas cuya actividad principal sea el desarrollo de actividades deportivas que lo soliciten se les aplicarán a los epígrafes 3 y 5 las siguientes tarifas:

-Instalaciones al aire libre2,00 €/hora

-Instalaciones techadas y cubiertas 4,00 €/hora

EPÍGRAFE 6.-PISTAS DE TENIS:

	1 Hora
Sin Luz	3,00 €
Con Luz	5,00 €

ARTICULO 4.- PAGO DE LA TASA

- A) El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de las instalaciones, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancaria, o en la Tesorería Municipal, en todo caso con anterioridad a la utilización de las instalaciones.
- B) Los participantes en las Escuelas Deportivas y Deporte Social deberán acreditar el ingreso del 50% de la tasa antes del inicio de la actividad de Escuela Deportiva o Deporte Social, y el restante 50% deberán ser ingresado antes del día 28 de febrero de cada año.

ARTICULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rectificación BOP. N. 7 (17-01-2022), corrección epígrafe 3. precio pista de pádel. Modificación BOP N. 25-12-2023 (en vigor 01-01-2024) Última modificación BOP N. 123 de 11-10-2024 (en vigor 12-10-2024)